

	<h1>ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ</h1>	CODIGO: DE – GD – 009
		VERSION: 3
		FECHA MOD: 13-Enero de 2016
		Página 1 de 11
NOMBRE :		DECRETO

**DECRETO No. 075 DE 2020
(AGOSTO 31 DE 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO ADOPTANDO LAS MEDIDAS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO MEDIANTE EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL 608 DEL 30 DE AGOSTO DE 2020.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CURITI — SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, el Decreto Departamental 608 del 30 de Agosto de 2020, demás normas reguladoras y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

CURITÍ SOMOS TODOS

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

Nit. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co

	<h1>ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ</h1>	CODIGO: DE – GD – 009
		VERSION: 3
		FECHA MOD: 13-Enero de 2016
		Página 2 de 11
NOMBRE :		DECRETO

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un' argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuados a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original).

Que, de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del

CURITÍ SOMOS TODOS

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

Nit. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co

	<h1>ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ</h1>	CODIGO: DE – GD – 009
		VERSION: 3
		FECHA MOD: 13-Enero de 2016
		Página 3 de 11
NOMBRE :		DECRETO

seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 00407 del 13 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza, y las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcalde. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales. El patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: "b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: "2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

CURITÍ SOMOS TODOS

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

Nit. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co

	<h1>ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ</h1>	CODIGO: DE – GD – 009
		VERSION: 3
		FECHA MOD: 13-Enero de 2016
		Página 4 de 11
NOMBRE :		DECRETO

Poder Extraordinario Para Prevención Del Riesgo o Ante Situaciones De Emergencia, Seguridad Y Calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 90 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ...5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 7. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde Municipal de Curití decretó calamidad pública mediante DECRETO N° 035 de marzo 19 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA ENN EL MUNICIPIO DE CURITI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER".

Que el Alcalde Municipal de Curití decretó urgencia manifiesta mediante DECRETO No 036 de marzo 20 de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CURITI PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID -19)".

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus CO3VID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 24 de agosto de 2020 17.612 muertes y 551.696 casos confirmados en Colombia, y que para el departamento de Santander se reportó 14.235 y en el caso del municipio de Curití se reportó 12 casos.

CURITÍ SOMOS TODOS

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

Nit. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co

	<h1>ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ</h1>	CODIGO: DE – GD – 009
		VERSION: 3
		FECHA MOD: 13-Enero de 2016
		Página 5 de 11
NOMBRE :		DECRETO

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el **30 de noviembre de 2020**.

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, el ejecutivo nacional entre sus considerandos menciona cada una de las justificaciones que ameritan la adopción de las medidas establecidas por medio del presente decreto.

Que mediante Decreto Departamental No 608 del 30 de Agosto de 2020, el señor Gobernador del departamento de Santander, entre sus considerandos menciona cada una de las justificaciones que ameritan la adopción de las medidas establecidas por medio del presente Decreto.

Que cabe resaltar que las disposiciones adoptadas por medio del presente decreto, no controvierten las disposiciones de orden superior, se deben mantener los lineamientos en relación con la reactivación económica.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

[...]

“En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus.

[...]

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]”

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, y según lo dispuesto por el gobierno nacional mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, y el Decreto Departamental No 608 del 30 de Agosto de 2020, es necesario decretar medidas de aislamiento

CURITÍ SOMOS TODOS

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

Nit. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co

	<h1>ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ</h1>	CODIGO: DE – GD – 009
		VERSION: 3
		FECHA MOD: 13-Enero de 2016
		Página 6 de 11
NOMBRE :		DECRETO

selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes del municipio de Curití, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que algunas entidades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, toque de queda y otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que previo a la expedición del presente decreto, el señor Alcalde Municipal adelantó mesa de trabajo con los Alcaldes de la provincia, los secretarios de despacho, los representantes de los diferentes sectores y las demás autoridades del municipio a fin de acordar las medidas a adoptar.

Que, en consecuencia, el alcalde del municipio de Curití, departamento de Santander, como máxima autoridad de Policía en el Municipio, procede a dictar las siguientes medidas de orden público para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, y en desarrollo de lo dispuesto por las autoridades de orden superior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en el municipio de Curití, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19. Por tanto en acatamiento del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 y el Decreto departamental 608 del 30 de agosto de 2020, se ORDENA el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable de todas las personas residentes de manera permanente o temporal en el municipio de CURITI a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1° de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1° de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL RESPONSABLE: Por ser un municipio con baja afectación del coronavirus COVID- 19, según lo previsto en el Decreto Nacional, y el Decreto Departamental, para dar inicio a cualquier actividad de las permitidas en las disposiciones del presente decreto, todas las personas naturales y jurídicas deberán adoptar y cumplir todos los protocolos de bioseguridad de comportamiento ciudadano en el espacio público y según lo establezca el Ministerio de Salud y protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo se deberán atender las instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades de orden nacional y territorial, cumpliendo con las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES: Para el ejercicio de cada actividad permitida en el presente decreto, las personas naturales y jurídicas deberán contar con todos los protocolos de bioseguridad que exige el ministerio de salud y protección social, ajustados a la actividad económica que se desarrolla y estar debidamente acreditados y aprobados por la secretaría de salud local.

ARTÍCULO CUARTO: USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS: ORDENAR a toda la población que esté presente en el municipio de Curití, el uso obligatorio de tapabocas en espacios públicos.

ARTÍCULO QUINTO: GARANTÍAS. Se prestarán las Garantías necesarias para la ejecución de las actividades permitidas y en especial para el personal médico, del sector salud y del sector seguridad, Garantizando así el pleno ejercicio de sus derechos y se evitará que se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO SEXTO: ACTIVIDADES PERMITIDAS. A fin de preservar la salud y la vida de todos los habitantes del municipio de Curití, se hace necesario decretar medidas para la debida ejecución del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes del municipio de Curití. Para lo cual se permitirá el desarrollo de las siguientes actividades de lunes a sábado en los horarios de 5:00 de la mañana a 9:00 de la noche para las siguientes actividades:

CURITÍ SOMOS TODOS

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

Nit. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ

CODIGO: DE – GD – 009

VERSION: 3

FECHA MOD: 13-Enero de 2016

Página 7 de 11

NOMBRE :

DECRETO

1. Los hoteles y locales gastronómicos podrán ofrecer sus servicios y productos de manera presencial con un aforo máximo de 30%, previa reserva, evitando aglomeraciones en el exterior y en todo caso garantizando el distanciamiento entre personas, sin el uso de baños públicos y zonas comunes.
2. La plaza de mercado y los establecimientos de comercio podrán ofrecer sus servicios y productos de manera presencial con un aforo máximo de 30%, evitando aglomeraciones en el exterior y en todo caso garantizando el distanciamiento entre personas, sin el uso de baños públicos.
3. Gimnasios, spa, sauna y turco podrán ofrecer sus servicios de manera presencial previa reserva con aforo máximo de un 35% y en todo caso garantizando el distanciamiento entre personas sin la prestación de servicios de duchas, baños.
4. El uso canchas deportivas, polideportivos, parques públicos y áreas de recreación solo para la práctica de deporte individual con un aforo máximo de 30%, y en todo caso garantizando el distanciamiento entre personas, sin el uso de baños públicos.
5. Las iglesias podrán ofrecer sus servicios religiosos de manera presencial previa reserva con aforo máximo de un 50% y en todo caso a un máximo de 50 personas, garantizando el distanciamiento entre personas.
6. Las empresas de transporte público de pasajeros podrán prestar sus servicios con una capacidad máxima de un 50% para lo cual se debe garantizar el distanciamiento de personas en contacto estrecho, es decir no podrán estar a menos de **2 metros** de distancia entre persona y persona.
7. El servicio Público de Bibliotecas con un aforo máximo de 50%, evitando aglomeraciones en el exterior y en todo caso garantizando el distanciamiento entre personas, sin el uso de baños públicos.
8. Actividades del sector minero, del sector salud, del sector seguridad y las demás actividades permitidas por el ejecutivo nacional y departamental con observancia de las disposiciones adoptadas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 1. Las personas que desarrollen todo tipo de actividades permitidas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades y en todo caso deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial, lo cual se inspeccionará desde la secretaría de salud municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales en el municipio de Curití, Santander

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. La práctica deportiva y ejercicio **grupal** en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto (equipos de fútbol, equipos de microfútbol, equipos de fútbol sala, equipos de voleibol, equipos de baloncesto, parapente entre otras similares.)

ARTÍCULO OCTAVO: SECTOR AGRICULTURA: En vista que el municipio de Curití, es un municipio agrícola por excelencia y que para llevar a cabo las actividades propias de este sector se requiere disponer de mano de obra externa, con lo cual se pudiera aumentar el riesgo de transmisión del coronavirus COVID-19 y buscando evitar que esto ocurra, se insta a los agricultores del municipio de Curití para que adopten los protocolos preestablecidos para este tipo de actividad y presentar ante la secretaría de Salud local, el listado del personal que prestará los servicios en sus respectivos cultivos especificando su estado de afiliación al sistema de seguridad social en salud y demás disposiciones de adopte la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE SALUD LOCAL.

ARTÍCULO NOVENO: PICO Y CEDULA: Acatando la disposición del decreto Departamental en su artículo decimo, Se recomienda el uso de "Pico y Cedula" para ingresar a los sitios de abastecimiento, comercio en general, transacciones bancarias, pagos, y demás actividades que se realicen de manera presencial en general, hacerlo una persona por núcleo familiar con observancia de los protocolos de bioseguridad, por lo cual se adoptará el siguiente pico y cedula así:

CURITÍ SOMOS TODOS

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

Nit. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ

CODIGO: DE – GD – 009

VERSION: 3

FECHA MOD: 13-Enero de 2016

Página 8 de 11

NOMBRE :

DECRETO

DÍA	HORARIOS	CEDULAS TERMINADAS EN:
Martes 01 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	9 y 0
Miércoles 02 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	1 y 2
Jueves 03 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	3 y 4
Viernes 04 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	5 y 6
Sábado 05 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	7 y 8
Domingo 06 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	9 y 0
Lunes 07 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	1 y 2
Martes 08 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	3 y 4
Miércoles 09 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	5 y 6
Jueves 10 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	7 y 8
Viernes 11 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	9 y 0
Sábado 12 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	1 y 2
Domingo 13 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	3 y 4
Lunes 14 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	5 y 6
Martes 15 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	7 y 8
Miércoles 16 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	9 y 0
Jueves 17 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	1 y 2
Viernes 18 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	3 y 4
Sábado 19 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	5 y 6
Domingo 20 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	7 y 8
Lunes 21 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	9 y 0
Martes 22 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	1 y 2
Miércoles 23 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	3 y 4
Jueves 24 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	5 y 6
Viernes 25 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	7 y 8
Sábado 26 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	9 y 0
Domingo 27 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	1 y 2
Lunes 28 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	3 y 4
Martes 29 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	5 y 6
Miércoles 30 de septiembre	De 5:00 am a 9:00 pm	7 y 8

ARTICULO DECIMO: SERVICIOS DE MANERA PRESENCIAL: Se Ordena a los establecimientos comerciales, bancarios, financieros, supermercados, operadores de pago, demás establecimientos en general y empresas prestadoras de servicios de transporte público de pasajeros, con excepción del hospital local, adoptar las medidas dispuestas para la atención presencial (**pico y cedula**). Salvo situaciones de EMERGENCIA.

PARÁGRAFO: En atención a lo anterior, se ordena a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de cualquier índole implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores, adoptando las medidas recomendadas por el ministerio de salud y protección social y se cumplan las directrices de la secretaría municipal de Salud, a fin de no tener que llegar a tomar medidas sancionatorias para los propietarios de los establecimientos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: MOVILIDAD: Se permitirá dentro de la jurisdicción del municipio de Curití, el servicio de transporte público de pasajeros para empresas legalmente constituidas, para los cuales se debe garantizar el distanciamiento de personas en contacto estrecho, es decir no podrán estar a menos de **2 metros** de distancia entre persona y persona, por lo cual se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO 1: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto se Insta a las empresas prestadoras de servicio de transporte público de pasajeros dar cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad y adecuar el horario de las rutas a las necesidades del municipio, así como adoptar las medidas

CURITÍ SOMOS TODOS

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

Nit. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co

	<h1>ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ</h1>	CODIGO: DE – GD – 009
		VERSION: 3
		FECHA MOD: 13-Enero de 2016
		Página 9 de 11
NOMBRE :		DECRETO

implementadas en el presente decreto (pico y cedula) y demás disposiciones adoptadas para el departamento de Santander y en todo caso para nuestro municipio.

PARÁGRAFO 2: se restringe el tránsito de motocicletas con acompañante (parrillero)

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, el municipio de Curití, procurará que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

PARAGRAFO 1: SUSPÉNDASE: la atención al público personalizada en la Administración Municipal y demás establecimientos públicos, desde la fecha y hasta nueva orden. Con excepción de la Secretaría de Salud local, la inspección de policía y comisaría de Familia.

PARAGRAFO 2: Los funcionarios públicos de la alcaldía laborarán en las oficinas a puerta cerrada o desde sus casas según sea la necesidad.

PARAGRAFO 3: Se habilitan los siguientes canales de comunicación a fin de prestar servicio vía no presencial a la población en general:

DEPENDENCIA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CURITI	3168442927	contactenos@curiti-santander.gov.co
Secretaría Administrativa y de Gobierno	3167153078	gobiernosomostodos1@gmail.com
Secretaría de Planeación e Infraestructura	3235852229	planeacion@curiti-santander.gov.co
Secretaría de Desarrollo Social	3235852220	Secretariadesarrollo2023@hotmail.com
Secretaría de Hacienda	3235851007	secretariahaciendacuriti@hotmail.com
Secretaría de Salud	3235852196	salud@curiti-santander.gov.co
Comisaría de Familia	3235893782	ccomisariadefamiliacuriti@gmail.com
Inspección de Policía	3235850966	transitocuriti@gmail.com
Enlace Municipal	3235849736	68curiti@gmail.com
Concejo Municipal	3502997676	Concejocuritisantander11@gmail.com
Personería Municipal	3208615939	personeriadecuriti@hotmail.com
Hospital Integrado San Roque	3175106572	hospitalcuriti@gmail.com
Estación de Policía Curití	3175774294	desan.ecuriti@policia.gov.co

PARAGRAFO 4: Se habilitará un buzón, para recibir a aquellas solicitudes que requiera radicar por escrito la población del sector Urbano o Rural que no cuenten con acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, peticiones que tengan carácter urgente.

PARAGRAFO 5: Se comunica a la población en general la existencia de una cartelera informativa en la fachada de la Administración Municipal, en la cual cada dependencia plasmará su canal de atención y brindará información respecto a cómo adelantar cada trámite, así como los canales de respuesta. Pues la atención presencial solo se prestará de ser estrictamente necesario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FRONTERAS. Inspeccionar los pasos terrestres de acceso al municipio de Curití para verificar el acceso de personas no residentes en el municipio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO DECIMO CUARTO: RESTRINGIR EL INGRESO AL MUNICIPIO DE CURITÍ: Se restringe totalmente el ingreso a toda la jurisdicción del Municipio de Curití a viajeros que provengan del territorio nacional o exterior residentes permanentes o temporalmente en aquellos municipios, ciudades o países donde existen casos confirmados de coronavirus (COVID-19), que no hayan adoptado las medidas recomendadas por el ministerio de salud y protección social al momento de ingresar al país, ciudad o municipio

PARAGRAFO 1: En caso tal que los viajeros hayan cumplido con las disposiciones emitidas por el ministerio de salud y protección social, deberán demostrar el cumplimiento de estas disposiciones, reportar su llegada al municipio con anterioridad ante la Secretaría de Salud Municipal y cumplir a cabalidad las recomendaciones que le sean impartidas.

PARAGRAFO 2: Para dar cumplimiento a lo establecido, durante la vigencia del presente decreto, las autoridades de policía y la secretaria de Salud Municipal, deberán solicitar el resultado **NEGATIVO**, de la prueba PCR molecular COVID-19, no superior a cinco (05) días, como requisito para el ingreso al municipio de Curití

CURITÍ SOMOS TODOS

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

Nit. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co

	<h1>ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ</h1>	CODIGO: DE – GD – 009
		VERSION: 3
		FECHA MOD: 13-Enero de 2016
		Página 10 de 11
NOMBRE :		DECRETO

de viajeros no residentes en el Departamento de Santander, así como para viejos residentes en el Departamento de Santander que provengan de municipios con ALTA AFECTACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19. Y de esta manera evitar la propagación del virus en nuestro municipio, a través de ciudadanos infectados.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RESTRICCIÓN DE SERVICIOS: SE ORDENA a los establecimientos de servicio público y privado, así como a las empresas prestadoras de los servicios comerciales, de transporte y hoteleros no prestar el servicio a visitantes según lo descrito en el artículo décimo cuarto del presente decreto, salvo que cumplan con las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la secretaría de salud municipal.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CIERRE DE SITIOS TURÍSTICOS: SE ORDENA el cierre de TODOS los sitios turísticos del Municipio de Curití.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: TOQUE DE QUEDA, En cumplimiento de lo dispuesto en el **Decreto DEPARTAMENTAL NO 608 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2020 EN SU ARTÍCULO NOVENO.** Se decreta en toda la jurisdicción del Municipio de Curití Santander, (zona rural y urbana) el **TOQUE DE QUEDA** prohibiendo totalmente la circulación de la sociedad civil, durante la vigencia del decreto, así:

- DE LUNES A DOMINGO DESDE LAS NUEVE DE LA NOCHE (9 P.M.) HASTA LAS CINCO DE LA MAÑANA (5 A.M.) DEL DÍA SIGUIENTE.
- TODO EL DÍA DOMINGO INICIANDO DESDE LAS NUEVE DE LA NOCHE (9:00 P.M.) DEL DÍA SÁBADO HASTA LAS CINCO DE LA MAÑANA (5:00) AM DEL DÍA LUNES.

PARAGRAFO 1: Para dar cumplimiento a lo anterior, se exceptúa todas las actividades del sector salud y seguridad, por ende podrán circular libremente durante el toque de queda todas las personas que presten actividades en el sector salud y seguridad.

PARAGRAFO 2: Se destaca que durante la vigencia del toque de queda el día domingo, se podrán realizar todas las actividades de abastecimiento y venta de alimentos preparados a través del servicio de Domicilio.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: TOQUE DE QUEDA PARA ADULTOS MAYORES Y MENOS DE 14 AÑOS: Se decreta toque de queda para los ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS y MENORES DE 14 AÑOS residentes en toda la jurisdicción del municipio de Curití, zona urbana y rural, quienes deben permanecer en su lugar de residencia, bajo la protección y cuidado de su familia y así evitar la propagación en caso de presentarse.

PARAGRAFO 1: Los adultos mayores y menores de edad solo podrán salir de casa, para lo estrictamente necesario, por lo cual deberán estar bajo la supervisión y cuidado de su familiar y/o acudiente legalmente acreditado.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento a las disposiciones del presente artículo acarreará las sanciones de que habla el presente decreto, las cuales se acreditarán al padre de familia, acudiente o adulto responsable del menor. Salvo situaciones de emergencia.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. En cumplimiento de lo dispuesto en el **Decreto DEPARTAMENTAL NO 608 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2020 EN SU ARTÍCULO NOVENO** Queda prohibido el consumo de bebidas embriagantes en espacios cerrados y abiertos al público y en establecimientos de comercio del municipio de Curití a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. En toda la jurisdicción del municipio de Curití zona rural y urbana, No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes los días entre semana.

ARTICULO VIGESIMO: LEY SECA. Teniendo en cuenta el incremento del índice de violencia Intrafamiliar en el municipio de Curití, y de acuerdo al reporte realizado por la Inspección de Policía municipal y la comisaria de familia. Se decreta la ley seca en todo el territorio del municipio de Curití zona rural y urbana, durante los fines de semana todo el día y la noche iniciando desde las SEIS DE LA TARDE (6:00 PM) DEL VIERNES Y HASTA LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM) DEL SIGUIENTE DIA HABIL, ESTA DISPOSICION APLICA PARA LOS DIAS FESTIVOS.

PARÁGRAFO: Por lo anterior queda PROHIBIDO el consumo y expendio de bebidas embriagantes los fines de semana, en TODA la jurisdicción del municipio de Curití, zona rural y urbana. Según lo dispuesto en el presente artículo.

CURITÍ SOMOS TODOS

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

Nit. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ	CODIGO: DE – GD – 009
		VERSION: 3
		FECHA MOD: 13-Enero de 2016
		Página 11 de 11
NOMBRE :		DECRETO

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PUESTO DE CONTROL: se deberá realizar control de ingreso al municipio por parte de la Policía Nacional, Cuerpo Voluntario de Bomberos, Cuerpo de la Defensa Civil y personal de la secretaria de Salud municipal. Por esto se Ordena a la Policía Nacional realizar el respectivo control.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DELEGACIÓN DE FUNCIONES: Se delega a la secretaria de salud municipal para verificar los protocolos de bioseguridad que deben adoptar todos los establecimientos de cualquier naturaleza y personas jurídicas o naturales que requieran acreditar el ejercicio de las actividades permitidas en el presente decreto. Así como para para emitir las certificaciones, autorizaciones y/o permisos para el desarrollo de las actividades permitidas en el presente decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se ordena a toda la comunidad del Municipio de Curití, a dar cumplimiento a lo preceptuado en este decreto, y las órdenes del Departamento de Santander, el Gobierno Nacional y las autoridades de salud, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La declaratoria de lo descrito anteriormente, podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten podrán ser incrementadas o prorrogadas mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o la norma que sustituya, modifique o derogue, Así como lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado con multas sucesivas equivalentes de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes o a las que haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”, lo dispuesto en el código penal colombiano, en su Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. (Pena aumentada por el artículo 1 de la ley 1220 de 2008) El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Artículo 369. Propagación de epidemia. (Pena aumentada por el artículo 21 de la ley 1220 de 2008) El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años. Y lo establecido en las demás leyes que sustituyan, modifiquen o deroguen las leyes aplicables al presente Decreto.

ARTICULO VIGÉSIMOSEXTO. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Envíese copia del presente decreto a las autoridades policivas y de Salud para lo de su competencia; de la misma manera envíese copia íntegra del presente acto administrativo al correo electrónico secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co, para lo de su respectivo control de acuerdo a la circular 004 de 2020, del Honorable Consejo de Estado y al ministerio del Interior al correo servicioalciudadano@mininterior.gov.co para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Curití, Santander, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

**ORIGINAL FIRMADO
ÁNGEL MIGUEL TRIANA SÁNCHEZ
ALCALDE**

Revisó: María Eugenia Rangel.
Asesora Jurídica

Proyectó: Viki Carina Pereira
Secretaria Administrativa y de Gobierno

CURITÍ SOMOS TODOS

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

Nit. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co